

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2019-00846-00

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta el aviso (fl.199 a 211) en tanto la comunicación se diligenció de forma incompleta (Inciso 1° del artículo 292 CGP).

Se tiene notificado personalmente al demandado (Fl. 40), quien contestó la demanda en tiempo, de cuyo escrito se colige la proposición de excepciones de mérito (Fl. 49 a 52), y que dispuesto el traslado el mismo fue descrito en tiempo (correo electrónico 18-agosto-2020).

Se reconoce al abogado CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA como apoderado del demandado. (Fl. 41).

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 04 del mes de diciembre del año 2020, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la diligencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la vista pública los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4° del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 16, 33 y 37).

Interrogatorio de parte: De Emiliano Calderón Calderón

Dictamen pericial: Se decreta el dictamen pericial solicitado a folio 21 y conforme a lo reglado por los artículos 227 y 229 CGP, se concede a la interesada término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia para presentar la respectiva pericia. Se requiere al señor Emiliano Calderón Calderón para que preste la colaboración necesaria a la perito contadora en la práctica del dictamen anunciado en el numeral 2° del escrito a folio 21, con la advertencia que su renuencia de colaboración en la práctica de la prueba podrá considerarse como indicio en su contra (art. 233 *ibidem*). Comuníquese por el medio más expedito.

Testimonial: De Anyelo Castellanos Galeano, Blanca Cruz, Luis Carlos González Chávez, Daniela, Luisa Fernanda y María Alejandra Calderón Castellanos. Cítese a los declarantes por intermedio de la demandante.

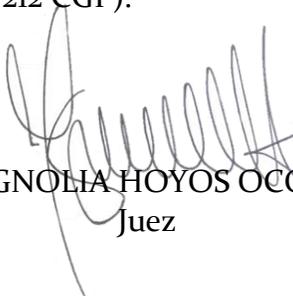
Se deniega la prueba de peritación por entidad oficial solicitada a folio 22, toda vez que correspondía a la parte interesada el aporte de la misma. (Art. 227 CGP).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones (Fl. 55 a 193).

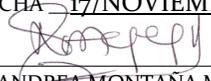
Se niegan las testimoniales de Hilda castellanos, Adán Galvis, Joaquín Carvajal, Rosa Moreno, Marcos Prieto y Orlando Gómez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 111 FECHA 17/NOVIEMBRE/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria